

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION

Un mes en Córdoba. 12 rs.
Tres id. 33
Seis id. 66
Un año. 132

Se publica todos los días excepto los Domingos.

PARTICULAR.

fuera. 16.
45.
90.
180

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1064.

Seccion de Fomento.

D. Domingo Garcia de las Bayonas, vecino de Linares, ha presentado a la una menos cuarto de la tarde del día cinco del actual solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «La Independencia», de mineral plomo, sito en el parage que llaman collado de las Herrerías y cerro del Castañar, terreno de D. Francisco Gerruzo, término de Montoro, lindante al S. con el arroyo de las Aliseas, M. con el regajo de la Parra y cerro del Retamoso, P. con el regajo del Hornillo, y N. con el cerro del Castañar y Puerto Martelles.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón del criadero que se halla sobre la cordillera que baja del cerro del Castañar; desde él en direccion S. sobre el rumbo del criadero se medirán 600 metros, y se fijará la 1.ª estaca; de esta en direccion M. formando ángulo se medirán 100 metros, se pondrá la 2.ª; de esta en direccion P. se medirán 1200 metros y se fijará la 3.ª; de esta en direccion N. se medirán 200 metros fijándose la 4.ª; de esta en direccion S. se medirán 1200 metros y se pondrá la 5.ª; y de esta en direccion M. se medirán 100 metros, hasta empalmar con la primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veintitres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de

las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 1062.

Seccion de Fomento.

Doña Bárbara Garcia de Malagrida, vecina de esta ciudad, ha presentado a la una y veinte y cinco minutos de la tarde del día cinco del actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Barbarita», de mineral cobre, sito en la humbría de la Muela y lagar de la Pena del Fraile, terreno inculto de D. Juan Palaffor, termino de esta ciudad, lindante al L. la cuesta carbonera, por N. el arroyo de los Papelillos, por P. la vereda de los Puentes, y por S. tierras de dicho lagar del Fraile.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo distante del arroyo Papelillos unos 50 metros; desde cuyo pozo con direccion L. se medirán 300 metros; con direccion S. 170 metros; con direccion P. 300 metros, y con direccion N. 30 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas de depósito.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 1063.

D.ª Bárbara Garcia de Malagrida, vecina de esta ciudad, ha presentado a la una y veinte y cinco minutos de la tarde del día 5 del actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Conchita» de mineral cobre, sito en el cerro llamado del cobre en la dehesa de Sta. Maria de Trassierra, terreno inculto de los Excmos. Sres. Duques de Almodóvar del Valle, término de esta ciudad, lindante al L. la cúspide del dicho cerro del cobre, por N. tierras de los Villares, por P. cuesta carbonera y por S. los Arenales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería de 30 metros de largo distante unos 70 metros de la dicha cuesta carbonera, desde cuya boca de dicha galería se medirán con direccion L. 530 metros, con direccion S. 400 metros, con direccion P. 70 metros, y con direccion N. 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear

Núm. 1064.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.

Por acuerdo de la Comision permanente de 4 del actual, se sacan a

pública licitacion 150 cobertores con destino a los Establecimientos casa Socorro Hospicio, casa Expositos y Hospital de Crónicos; cuyo acto tendrá lugar el viernes 20 del corriente a las doce de la mañana, en el salon alto de sesiones de espresada corporacion, bajo el tipo y condiciones que se espresarán en el pliego que al efecto obra en esta Secretaría.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 7 de Diciembre de 1872.

—El Vice-presidente, **Rafael Maria Gorrindo.**—El Secretario A., **Rafael Melendo.**

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia, en la que, cumpliendo con lo prescrito en el último párrafo del art. 2.º del Código penal propone la reduccion de 20 meses de presidio correccional de la pena a de siete años de presidio mayor impuesta por la misma a Vicenta Llorens y Garcia en causa sobre hurto doméstico:

Visto el informe favorable de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el delito por que fué condenada esta interesada no denota gran perversidad, toda vez que devolvió a su amo antes de la formacion de la causa crecida parte de la suma sustraída:

Considerando que revisada la causa con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado, fué conmutada en prision la pena impuesta a la Llorens;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º art. 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Vicenta Llorens y Garcia por la de 20 meses de prision correccional.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Coronel de Artillería del ejército de la isla de Cuba D. Sabas Marin y Gonzalez, y muy particularmente á los distinguidos servicios que ha prestado combatiendo la insurreccion en dicha Antilla,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Coronel de infantería del ejército de la isla de Cuba D. Pablo Baile y Belástegui, y muy particularmente á los distinguidos servicios que ha prestado combatiendo la insurreccion en dicha Antilla,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios prestados durante la actual campaña de la isla de Cuba por el Coronel de ejército, Comandante de Estado Mayor D. Valeriano Weyler y Nicolau, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo el día 18 de Marzo último mandando en Jefe la accion sostenida contra los insurrectos en las inmediaciones del rio Chiquito,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en Don Manuel Saens Diente, Gobernador que ha sido de varias provincias,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

En conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en disponer lo que sigue: A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que se provea por traslacion, y con arreglo á lo dispuesto en el título 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 4 de Julio del mismo año, la cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1872.—Echegaray.

Sr. Director general de instruccion pública.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.831 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Estéban Rodriguez Isla Lopez:

1.º Resultando que en la noche del 24 de Setiembre de 1871, se promovió cuestion entre el citado Rodriguez y Leandro Vallés, en la que se disparó un tiro y hubo una acometida con estoque, que recíprocamente se atribuyen uno á otro, sin haberse podido averiguar la verdad, pero habiendo huido Rodriguez seguido por Vallés, al llegar á su casa aquel por una ventana disparó un tiro á su perseguidor que con un grupo de gente ti-

raba piedras hacia ella, de cuyas resultas quedó lesionado Vallés habiendo curado á los 28 dias:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, por sentencia de 10 de Junio de 1872, declaró que los hechos probados constituian dos delitos de disparo de arma de fuego contra persona determinada, y por consecuencia del segundo unas lesiones menos graves, siendo autor de este el procesado Estéban Rodriguez, con una circunstancia atenuante y ninguna agravante, y no constando quien ejecutara el primero, y vistos los artículos 433 y 423, 90, regla 2.ª del 82, y demás concordantes del Código penal, le condenó en tres años de prision correccional, accesorias, indemnizacion de 100 pesetas á Vallés, y en dos terceras partes de costas, y sobreseyó por ahora en cuanto al otro disparo:

3.º Resultando que á nombre del citado Rodriguez se interpone contra la anterior sentencia recurso de casacion, apoyado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley provisional que lo estableció, y citando como infringidos los artículos 8.º y 87 del Código penal, porque en el hecho que motivó el proceso obró el recurrente en defensa propia, con dos de los tres requisitos necesarios para eximir de responsabilidad, y por tanto no podian sólo apreciarse como una simple circunstancia atenuante, segun lo hacia la Sala sentenciadora:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que de los hechos consignados, admitidos como probados en la sentencia, sólo se deduce y resulta la circunstancia atenuante de provocacion, sin que concurriese ninguna otra más para poder declarar la exencion de responsabilidad criminal, como se pretende por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de

hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 2 de Octubre de 1872.
—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1872, en el expediente de competencia núm. 90 entre el Capitan general de Andalucía y el Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, sobre conocer en la causa formada á Joaquin Sanz y Ruiz por allanamiento de morada y desacato á los agentes de la Autoridad:

4.º Resultando que en el día 3 de Noviembre de 1871 Joaquin Sanz Ruiz entró en la casa del Alcalde del barrio de la Ciudad de Córdoba Don Ramon del Pino, y se puso á entretener á sus trabajadores, dando ocasion á que este le reconviniera por ello y le ordenara se fuese á la calle, en cuyo acto el Sanz sacó una navaja y persiguió á aquel hasta una habitacion, en donde tomando el Don Ramon el baston de Alcalde de barrio le intimó en tal concepto que le respetara y obedeciera, lo que no consiguió hasta que avisado un agente municipal le detuvo despues de quitarle la navaja:

2.º Resultando que instruidas las primeras diligencias por el Juzgado de primera instancia de la Derecha de Córdoba, se inhibió desde luego del conocimiento de la causa en favor de la jurisdiccion militar, fundándose en que el Joaquin Sanz era militar en activo servicio, y por consiguiente que los delitos que se le atribuyen no pueden causar desafuero, cuya inhibicion fué aprobada por la Audiencia del territorio:

3.º Resultando que remitidas las actuaciones al Juzgado, la Capitanía general de Andalucía se inhibió asimismo de su conocimiento, apoyándose en que el procesado pertenecía á la *segunda reserva*, hallándose en su consecuencia sometido al fuero comun; y además, porque aun gozando del fuero militar, todavia le correspondia conocer al Juzgado ordinario, con arreglo á lo dispuesto en el número 6.º del art. 349 de la ley orgánica del poder judicial, toda vez que se trataba de los delitos de allanamiento y atentado á la Autoridad:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

1.º Considerando que, conforme al núm. 6.º del art. 349 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, los delitos de atentado y desacato contra las Autoridades políticas, administrativas ó judiciales deben ser juzgados

por la jurisdicción ordinaria, cualquiera que sea el de los procesados:

2.º Considerando que los hechos atribuidos al procesado Joaquín Sanz y Ruiz han sido calificados de atentado ó desacato, y por consiguiente comprendidos en el referido núm. 6.º del art. 349;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de la Derecha de la ciudad de Córdoba, á quien se remitan las actuaciones para su continuación con arreglo á derecho, poniéndose esta decisión en conocimiento del Capitan general de Andalucía para lo que sea procedente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de 10 días, é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Ortiz de Zúñiga.

—Tomás Huet. —Fernando Pérez de Rozas. —Mariano García Cembrero. —Luis Vázquez Mondragón.

Publicación. —Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 1.º de Octubre de 1872. — Por mi compañero el Licenciado Bonet, Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 4.839 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Manuel Mahave y Cortazar:

1.º Resultando que en 9 de Julio de 1871, al tratar Don Juan Lorenzo Solin, dueño de una tienda de ultramarinos de la calle de San Vicente, en esta capital, de sacar cierta cantidad de un jergon de su cama, en el piso cuarto, donde guardaba 5.125 pesetas en billetes del Banco de España, advirtió que le habían sido sustraídos, y como no existiera señal de fractura ni violencia en las puertas ni ventanas, sospechó, como también su hijo, del dependiente Manuel Mahave, á quien tenían hacia mes y medio, y el cual hacía las camas y arreglaba el cuarto, quedándose sólo muchas veces, en vista de lo que se dirigió el procedimiento contra él, dando explicaciones contradictorias de la manera como se cometió la sustracción, atribuyéndolo á dos desconocidos que le amenazaron para poder ejecutarla, dándole después 3 pesetas y media:

2.º Resultando que la Sala ter-

cera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 29 de Abril de 1872, declaró que los expresados hechos constituían el delito de hurto doméstico en cantidad mayor de 2.500 pesetas, siendo su autor el procesado Mahave, con la circunstancia especial atenuante de ser menor de 18 años, sin ninguna agravante; y por tanto, vistos los artículos 503 y 531 del Código penal vigente, le condenó en tres años y siete días de presidio correccional, accesorio, restitución de la cantidad hurtada y en las costas:

3.º Resultando que á nombre del procesado se interpone contra la anterior sentencia recurso de casación, sin citarse disposición legal infringida ni los artículos de la ley sobre su establecimiento que lo autoricen, y apoyándose tan solo en la discrepancia que dice existir entre los resultandos y considerandos de la sentencia de la Audiencia, y suponiendo no existir prueba suficiente de la existencia de indicios aceptados por la Sala sentenciadora:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel León:

1.º Considerando que según el art. 16 de la ley de casación este recurso ha de proponerse en escrito firmado por Abogado, en el que se espese clara y concisamente sus fundamentos, y citándose el artículo de dicha ley que lo autoriza y las que se supongan infringidas:

2.º Considerando que en el presente recurso ni se cita el artículo de la ley de casación que lo autorice ni las que se supongan infringidas:

3.º Considerando que las alegaciones que se hacen para demostrar divergencia entre los resultandos y considerandos de la sentencia no son motivos de casación por no estar comprendidos en ninguno de los casos que taxativamente señala el artículo 4.º de la referida ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso propuesto por Manuel Mahave y Cortazar, con las costas: comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Ortiz de Zúñiga. —Tomás Huet. —Mariano García Cembrero. —Luis Vázquez Mondragón. —Crispulo García Gómez de la Serna.

Publicación. —Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Manuel León, Magistrado del Tribunal Su-

premo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 2 de Octubre de 1872. — Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1056.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Rafael Delgado y Serrano, Alcalde primero accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Asamblea Municipal ha acordado para cubrir parte de los gastos del presupuesto del corriente periodo económico, sacar á la subasta el arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas por el medio que queda, considerado en la cantidad de mil pesetas, y el arbitrio impuesto sobre los artículos de comer beber y arder que se consuman en la localidad, considerados estos en la suma de mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas, cuyo primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día nueve de los corrientes y hora de las diez de su mañana, y el segundo que será para la mejora del diez por ciento, se efectuará el día diez y siete del actual.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento del público.

Carcabuey primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. — Rafael Delgado. — Por mandado de su merced, Gerónimo Villar y Asensi de Torrealva, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1057.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Roman Rodríguez y Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, de que el Escribano actuario dá fe.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Escalón Errando, que parece ser vecino de Villafraña y los Palacios, provincia de Sevilla, vecino de la ciudad de Granada, quinceañero ambulante y unido á una mujer llamada María Bañón, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en los «Boletines oficiales» de Granada, Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder de los

cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de robo de una caldera de molino; apercibido de que si así no lo verifica se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé. — Roman Rodríguez. — El actuario, Francisco P. Orbe.

Núm. 1058.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Pedro de Grima y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan de Mora Fernández, natural y vecino de Villanueva de San Carlos, viudo y de treinta y ocho años de edad, para que se presente en las cárceles de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otros se sigue por el delito de juegos prohibidos.

Montoro treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Pedro de Grima. — El actuario, Luis Valseca.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 22 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y los excedentes por supresión ó reforma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1872. — El Director general, Cayetano Rosell.

GUARDIA CIVIL DE CORDOBA.—COMANDANCIA DE PROVINCIA.

ESTADO numérico de las capturas verificadas por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Noviembre de 1872.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Delinquentes aprehendidos: Hombres.	Mujeres.	Total de aprehensiones.
Robo.	6	16	1	17
Estafas.	1	1	1	2
Riñas.	2	2	3	5
Desertores de Ejército.	2	1	1	2
Id. de Presidio.	1	1	1	2
Estupro.	1	1	1	2
Juegos prohibidos.	1	1	1	2
Daños en propiedad ajena.	1	1	1	2
Embriaguez y escándalo.	1	1	1	2
Fugitivos.	1	1	1	2
Reclamados por la Autoridad.	1	1	1	2
Indocumentados.	9	10	1	11
Total.	28	46	1	47

Córdoba 5 de Diciembre de 1872.—El Coronel de Ejército, T. C., primer gefe, Antonio Gonzalez y Gonzalez.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Filiaciones y Citaciones para los mozos comprendidos en el sorteo del corriente año.

Se hallan de venta

en el despacho del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Ma-

yo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombrar de las Bajas Jerez, y Cruz del Huen to, hay para su corta en la óxima menguante de Enero, o o palos cuellos de álamo blanco con el grueso y largo compete te para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Exce-lentísimo Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de habe-

res, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los débitos municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

TRATADO ELEMENTAL DE FISICA.

EXPERIMENTAL Y APLICADA y de Meteorología.

Seguido de una coleccion de 100 problemas con sus soluciones; ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lámina iluminada: por A. GANOT, profesor de Matemáticas y de Física. Última edición francesa aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusion, dialisis, oclusion, disociacion, termodinámica, nueva teoría de la electricidad, máquina neumática de Mercurio de Morren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la síntesis de los sonidos, llamas manométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotacion electro-dinámica y electro-magnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telégrafo autógrafo de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de Williams Thomson, máquina electro-magnética de Gramme, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimiento, centro de gravedad y máquinas: por D. Eduardo Sanchez Pardo y D. Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid, Madrid, 1872. Un tomo ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuadernos de 10 pliegos en 8.º mayor. —Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

Se han repartido el primero, segundo y tercer cuadernos. —Los restantes saldrán á la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicacion se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete núm. 10, Madrid. —En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873. —Almanaques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos para 1873. —Agendas para 1873.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.